

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013202000411-00 Liq. Soc. Conyugal).

Teniendo en cuenta que el proveído de fecha 8 de octubre de la pasada anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, el despacho de manera equivocada al digitar el número del expediente, notificó un proveído con unas causas de inadmisión distintas y que correspondían a otro proceso (divorcio) y no son compatibles al caso específico de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal de la demandante MÓNICA Londoño Bedoya en contra del señor Esteban Vargas Aray, razón por la cual el Despacho se aparta del auto que antecede y en su reemplazo se dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULESE las pretensiones, toda vez que, para deprecar la disolución de la sociedad conyugal, debe presentarse la sentencia judicial, conciliación o título escriturario donde conste que se disolvió el matrimonio (divorcio), o existió separación de cuerpos o de bienes.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

HOY: 18 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA